105

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C.,* 24 FEB 2021 *de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Verbal No. 2017-1213**

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de la contestación propuesta por **Iván Darío Donoso Castañeda** y **José Ignacio Donoso Cooper**.

Sobre el particular, destáquese que si bien el apoderado judicial de la parte demandante manifestó no haber encontrado en el micrositio del juzgado la contestación de la demanda presentada por el demandado Iván Rodrigo Donoso Góngora, cierto es que conforme la documental adosada por la secretaria del despacho y que obra a folios 103-104, se advierte que la misma se fijó virtualmente en la forma y términos señalada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y permanece en línea para ser consultada cuando los interesados lo requieran, de allí que su argumento no podrá ser tenido en cuenta.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho señala la hora de las 9:15am, del día 7, del mes de Abril, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1°. De la parte demandante:**

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Iván Rodrigo Donoso Castañeda y José Ignacio Donoso Cooper, para que comparezcan al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio solicitado.

**2°. De la parte demandada:**

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones (fls. 45-73-90).

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**
Juez

MAPR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy 25 FEB 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES